

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de octubre de 2022

Radicado No. 2020-00559-00

1. Se acepta la renuncia del poder allegada en archivo No. 12 por la abogada Sara Lucia Toapanta Jiménez (*art. 76 del CGP*).

2. Se reconoce personería al abogado Jeison Caldera Pontón como apoderado de la parte actora en los términos del poder que antecede.

3. Téngase en cuenta que en el presente asunto el demandado fue notificado personalmente del auto de apremio a través de correo electrónico conforme la documental que reposa en el expediente (*archivo digital No. 09*), quien en el término de traslado **guardó silencio**.

4. Previo a proferir auto de seguir adelante la ejecución, se requiere a la parte actora para aporte el folio de matrícula inmobiliaria donde se compruebe el registro de la medida cautelar en el inmueble objeto de garantía real, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito, **toda vez que el certificado allegado no corresponde a este proceso**.

Entretanto el proceso quedará en secretaria del juzgado, **y no entrará al despacho** sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

5. Secretaría proceda a excluir el archivo No. 11 y reorganizar el expediente digital, toda vez que la documental aportada no atañe al proceso de la referencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ